

LEY Nº 28427

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2005

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el Año Fiscal 2005, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Artículo 2º.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2005 por el monto de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 117 162 238,00), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional y las Transferencias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	S/. 38,062'875,515.00
Correspondiente al Gobierno Nacional	
Gastos Corrientes	21,404'469,667.00
Gastos de Capital	3,749'466,704.00
Servicio de la Deuda	12,908'939,144.00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	S/. 11,054'286,723.00
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Regionales	7,735'016,037.00

Gastos Corrientes	6,863'037,454.00
Gastos de Capital	871'978,583.00
Servicio de la Deuda	
Correspondiente a las Transferencias para los Gobiernos Locales	3,319'270,686.00
Gastos Corrientes	1,282'698,198.00
Gastos de Capital	1,773'309,000.00
Servicio de la Deuda	263'263,488.00
TOTAL	S/. 49,117'162,238.00

Artículo 3º.- Fuentes de Financiamiento

Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al Año Fiscal 2005, agrupados por Fuentes de Financiamiento, del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo precedente, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49 117 162 238,00), conforme al detalle siguiente:

Fuentes de Financiamiento	S/.
Recursos Ordinarios	23,060'671,797.00
Canon y Sobrecanon	1,156'365,229.00
Participación en Rentas de Aduanas	189'840,384.00
Contribuciones a Fondos	1,417'195,865.00
Fondo de Compensación Municipal	1,933'544,821.00
Recursos Directamente Recaudados	3,829'251,127.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	2,090'500,003.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	7,502'196,501.00
Donaciones y Transferencias	138'268,307.00
Fondo de Compensación Regional	439'801,998.00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales	6,864'729,036.00
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales	494'797,169.00
TOTAL	S/. 49,117'162,238.00

Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto

Los Créditos Presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional y las Transferencias para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1 al 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	2 al 2G
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	3 al 3D
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto y Grupo Genérico de Gasto	4 al 4D
- Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento	5 al 5C

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 5º.- Alcance y objeto

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por las Entidades de la Administración Pública, sin excepción, con el objeto de ejecutar los recursos públicos con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política del Perú, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las reglas fiscales establecidas en la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958.

Artículo 6º.- Disposiciones de disciplina presupuestaria

Las Entidades, bajo responsabilidad de su Titular, deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

- Los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y sus modificaciones constituyen los Créditos Presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y acciones desarrolladas por los Pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.
- Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier reglamentación u otra actuación que las Entidades autoricen con cargo a su respectivo Presupuesto deben supeditarse, sin excepciones, a los Créditos Presupuestarios autorizados, estando prohibido que dichos actos se condicionen a Créditos Presupuestarios adicionales a los establecidos en los respectivos Presupuestos Institucionales.
- El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.
- Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces en la Entidad, así como del responsable de la Unidad Ejecutora.
- A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales" no es objeto de Créditos con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto, salvo en el caso de creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, el traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, así como los que se realicen durante el mes de enero, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Asimismo, el Grupo Genérico de Gasto 2. "Obligaciones Previsionales" no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.
- El ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndese por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.
- Los créditos presupuestarios asignados al gasto no financiero, ni previsional ni de personal, correspondientes al Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, salvo las que se produzcan entre y dentro de ellas. Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.
- Los saldos no comprometidos del calendario de compromisos que se originen en los Pliegos por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones o pensiones del personal activo y cesante no deben ser utilizados en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el funcionario que

autorice tal acto, el responsable y el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora, según sea el caso.

- i) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las Entidades y empresas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública, deberán ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.

Artículo 7º.- Disposiciones de racionalidad

Las Entidades, a fin de optimizar el gasto, están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público:

- a) Realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Entidad al menor costo posible, para cuyo efecto deben ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos que abarque los casos de duplicidad de funciones, simplificación administrativa, así como la congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente.
- b) Efectuar revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes. Para dicho efecto, las Entidades que cuenten con el "Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCP-SPNP)", que el Ministerio de Economía y Finanzas viene implantando progresivamente, deben mantener actualizada la Base de Datos con las Altas y Bajas del personal activo, pensionistas y de los contratados por locación de servicios.
- c) Adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de energía, agua y teléfono; y gastos correspondientes al consumo de combustible, así como por viajes dentro y fuera del país en comisión de servicios y materiales de oficina.
- d) Optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles de las Entidades en el marco de su gestión institucional, así como reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles en desuso, los cuales deberán ser destinados al cumplimiento de las funciones públicas. Para dicho efecto, se deberá respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.
- e) Evaluar de manera semestral la ejecución de las donaciones y subvenciones otorgadas a personas naturales y jurídicas privadas, en función a la población objetivo, tanto por grupo específico como por ámbito regional o local; a fin de determinar si los recursos asignados son utilizados conforme a los objetivos y metas que motivan su otorgamiento.

Artículo 8º.- Disposiciones de austeridad

Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

- a) Sólo procede el nombramiento en plaza presupuestada, cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.
- b) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera

mantener personal en el centro de labores, se deberá establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad. Se encuentran excluidas del presente literal, las empresas que se regulan conforme a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado - Ley Nº 24948 y sus modificaciones.

- c) Queda prohibido todo tipo de gasto orientado a la celebración de agasajos por fechas festivas que implique la afectación de recursos públicos o de los recursos transferidos al CAFAE.
- d) Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:
- Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.
 - El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeña el personal establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter temporal y eventual.

- e) Conducir procedimientos orientados a una adecuada racionalización de plazas, a fin de determinar aquellas que son estrictamente necesarias en cada entidad para el cumplimiento de funciones y responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la ubicación y distribución de las mismas en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 9º.- De las responsabilidades

- 9.1 Las Entidades, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, dentro de los diez (10) primeros días calendario de finalizado cada trimestre, deben publicar en su respectiva página web o, a falta de la misma, en carteles impresos ubicados en el local institucional, los resultados cuantitativos y cualitativos de la aplicación del presente Capítulo.
- 9.2 La Contraloría General de la República verifica los resultados que hayan obtenido las Entidades Públicas por la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo y publica semestralmente toda la información relativa a dicha verificación en su página web.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10º.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM publicado con fecha 12 de abril de 1988, y Decreto Legislativo Nº 894, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2005:

- a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas Entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).
- b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).

Los conceptos antes señalados serán reglamentados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los Gobiernos Locales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985. Para dicho efecto, corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad

bilidad, garantizar que la aprobación de los conceptos a que se refiere el presente artículo cuenten con el financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.

La percepción de los conceptos antes referidos es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del ejercicio fiscal.

Artículo 11^o.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2^o del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N^o 012-2001-PCM, publicado con fecha 13 de febrero de 2001, se sujetan a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 150 000,00

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000,00

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 200 000,00

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

11.2 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los Procesos de Selección, regulados por las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo procedimiento es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú.

11.3 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N^o 012-2001-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N^o 013-2001-PCM, publicados con fecha 13 de febrero de 2001; y, demás normas modificatorias y complementarias.

11.4 Las Entidades del Sector Público pueden contratar entre ellas mismas, a través de convenios marco de cooperación institucional u otro tipo de convenios y contratos, la elaboración, supervi-

sión y evaluación de proyectos, así como la prestación de cualquier servicio compatible con su finalidad, sin el requisito de Concurso Público o Adjudicación Directa, siempre que la entidad a ser contratada no desarrolle actividad empresarial habitual, salvo que esté autorizada por ley conforme al artículo 60^o de la Constitución. En estos supuestos se realiza mediante proceso de adjudicación de menor cuantía, con sujeción, en todos los casos, a los artículos 105^o y 106^o del Reglamento antes mencionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, en el marco del Principio de Equilibrio Presupuestario, deberán ser cubiertas por el Pliego correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a la disponibilidad de recursos del Presupuesto de la entidad, conforme a las Asignaciones Trimestrales y los Calendarios de Compromisos.

Los expedientes que se hayan originado en demandas de recursos que no fueran atendidos durante el año, así como aquellos vinculados a la ejecución del gasto, serán archivados.

SEGUNDA.- Los Pliegos Presupuestarios, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios y/o servicios no personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante el Año Fiscal 2004, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N^o 28128. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida deberá realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios y/o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. La prórroga o reemplazo no debe implicar incremento alguno del gasto total por honorarios al 31 de diciembre de 2004.

TERCERA.- Las Transferencias de recursos que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, efectúe a favor de los Gobiernos Locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Locales; dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente, a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Ley N^o 28273.

CUARTA.- Las Entidades Públicas cuyos funcionarios y servidores vienen percibiendo gratificaciones de conformidad con lo establecido en la Ley N^o 27735 continúan otorgándolas durante el Año Fiscal 2005, en las mismas condiciones.

QUINTA.- Las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, o las que hagan sus veces, así como las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en las disposiciones sobre delegación de facultades que, para tal efecto, emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXTA.- La atención del valor del Bono de Productividad a que hace referencia el numeral 63.2 del artículo 63^o de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, será financiado íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad.

SÉTIMA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con fuerza de ley, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicte dentro del primer trimestre del Año Fiscal 2005, disposiciones de austeridad complementarias a las establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, las mismas que serán de observancia obligatoria por todos los pliegos comprendidos en la Ley Anual de Presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2005, sin excepción, para lograr un ahorro de por lo menos cien millones de nuevos soles.

OCTAVA.- El monto único de remuneración total permanente mensual y el monto porcentual proveniente de las recaudaciones consulares en el exterior, establecidos en el Decreto Ley N° 26163 y sus modificatorias, serán fijados por decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2005 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el ANEXO A de la presente Ley "Subvenciones Año Fiscal 2005".

SEGUNDA.- Prorrógase la vigencia de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254 durante el Año Fiscal 2005. Los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal - CAP al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a disponer, a título oneroso y conforme a la normatividad vigente, de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que resulten excedentes de acuerdo con la opinión de la Comisión de Evaluación del Estado de los Bienes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que deberá constituirse en los Ministerios de Defensa y del Interior con participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respectivamente. Dicha disposición incluye, sin más limitación que la impuesta por la normatividad vigente, la venta, entrega en concesión, cesión en uso, usufructo y cualquier modalidad de disposición de los bienes referidos.

Precísase que los recursos provenientes de la disposición de bienes a que se refiere el párrafo anterior serán considerados en la Fuente de Financiamiento "Recursos Directamente Recaudados" y se destinarán, íntegramente, al mantenimiento, reconstrucción, repotenciación y transformación del material, equipos y armamento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, respectivamente. La Oficina de Auditoría Interna o la que haga sus veces verificará el efectivo cumplimiento de lo señalado en la presente disposición, bajo responsabilidad.

Los Ministerios de Defensa y del Interior informan trimestralmente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República sobre la aplicación de la presente disposición.

CUARTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

QUINTA.- En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a los Gobiernos Regionales, se efectuará, en el caso de los Proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29° de la Ley N° 27783, según corresponda.

SEXTA.- Las Unidades de Gestión Educativa Local del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación, a cargo de los Gobiernos Regionales, podrán utilizar los ahorros generados por efecto de la aplicación de la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, en acciones orientadas a superar la emergencia educativa.

SETIMA.- Modifícase el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 80-94, en los términos siguientes:

"Artículo 7°.- Fíjase a partir de la vigencia de la presente Ley, a favor de los docentes activos del Magis-

terio Nacional, la bonificación mensual por Palmas Magisteriales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Grado de Amauta: S/. 280,00
- b) Grado de Maestro: S/. 240,00
- c) Grado de Educador: S/. 200,00

El pago de la bonificación a que se refiere el presente artículo está a cargo del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, con cargo a su presupuesto institucional autorizado y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTAVA.- Autorízase, excepcionalmente, el nombramiento de trabajadores administrativos del Sector Educación que tengan contrato laboral vigente con la Entidad durante un plazo continuo no menor a siete (7) años y que previamente cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276. Lo dispuesto en la presente Disposición se hará con cargo al presupuesto institucional autorizado del Ministerio de Educación y de las Direcciones Regionales de Educación que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

NOVENA.- Autorízase al Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a transferir a favor de las universidades públicas hasta un monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) para ser destinados a la adquisición de materiales y equipos de investigación y enseñanza. Las universidades públicas canalizarán sus demandas al FEDADOI, conforme a los criterios que establezca la Asamblea Nacional de Rectores y previa opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo que a estos efectos emita el Poder Ejecutivo.

DÉCIMA.- En el marco de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y en tanto se implemente la Ley del Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, suspéndese lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 23733.

UNDÉCIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2005, salvo la Segunda Disposición Transitoria, la Segunda Disposición Final y la Primera Disposición Derogatoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Déjase sin efecto el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 - Ley N° 28128.

SEGUNDA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República⁷ para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A
DETALLE DE TRANSFERENCIAS, DONACIONES Y SUBVENCIONES A ENTIDADES NO PÚBLICAS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: TODA FUENTE
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	CIFRA 2005 FORMATO N° 5/GR	PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL
PRES. CONSEJO MINISTROS	8,239,414	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	8,239,414	Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales
JUSTICIA	2,580,914	
006 MINISTERIO DE JUSTICIA	2,580,914	Subvención a la Iglesia Católica
MINISTERIO DEL INTERIOR	1,605,260	
007 MINISTERIO DEL INTERIOR	1,605,260	4,000 Asociación de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y PNP (ADOGEN)
	4,000	4,000 Asociación de la Campaña Militar 1941
	102,188	102,188 Benemérita Soc. de Fundadores de la Independencia
	18,000	18,000 Zonas Judiciales de la PNP
	87,000	87,000 Centros Educativos PNP
	1,200,000	1,200,000 Comités de Damas PNP
	3,000	3,000 Asociación de Coroneles en Retiro (ASCOREFA)
	85,188	85,188 Centro de Estudios Históricos Militares
	5,000	5,000 Asociación de Oficiales Generales PNP (ADOGPOL)
	2,000	2,000 Instituto Sanmartiniano
	37,500	37,500 Obispado Castrense
	57,384	57,384 Instituto Libertador Ramón Castilla
MIN. RELACIONES EXTERIORES	656,363	
008 RELACIONES EXTERIORES	18,000	18,000 Sociedad Peruana de Derecho Internacional - Resolución Suprema N° 0647-RE
	638,363	638,363 Recursos que se orientan a los connacionales en situación de indigencia o necesidad extrema - DS N° 108-2003-RE
ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	
009 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	1,300,000	CANILLITAS Y CAJAPATRAC - Ley N° 25988
EDUCACIÓN	2,670,475	
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,670,475	55,275 Academia Peruana de la Lengua
	1,000,000	1,000,000 Asociación Fe y Alegría
	17,400	17,400 CEIP Mixto Gratuito "Santa María" Madre de Dios
	30,000	30,000 Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL
	800,000	800,000 Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE
	197,000	197,000 Convenio Andrés Bello - ITACAB
	45,000	45,000 Escuela Hogar de Niñas "Nuestra Señora de la Misericordia"
	80,000	80,000 Instituto Libertador Ramón Castilla
	17,300	17,300 Oficina Nacional de Educación Católica - ONDEC
	250,000	250,000 Sociedad Geográfica de Lima
	156,000	156,000 Huérfanos del incendio en la ciudad de Lima (Mesa Redonda)
	22,500	22,500 Escolares Huérfanos del incendio del Banco de la Nación
MINISTERIO DE SALUD	7,500,000	
011 MINISTERIO DE SALUD	7,500,000	15,000 Liga de Bien Social de Iquitos
	3,590,164	3,590,164 Unión de Obras y Asistencia Social
	50,000	50,000 Caja de Protección y Asistencia Social
	17,500	17,500 Patronato de Leprosos, Dpto. de Loreto
	500,000	500,000 Hogar Clínica S. Juan de Dios - Lima
	120,000	120,000 Hogar Clínica S. Juan de Dios - Arequipa
	60,000	60,000 Hogar Clínica S. Juan de Dios - Chiclayo
	15,000	15,000 Asociación hogar para enfermos de parálisis cerebral - Lima
	10,000	10,000 Instituto San Gabriel
	80,000	80,000 Centro de Rehabilitación del Ciego de Lima - CERCIL
	30,000	30,000 Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial
	750,000	750,000 Centro Panamericana de Ingeniería Sanitaria "CEPIS" y Ciencias del Medio Ambiente
	20,000	20,000 Centro de Reposo San Juan de Dios de Piura - Tumbes "CRDPT"
	40,000	40,000 Patronato Peruano de Rehabilitación y Educación Especial de Ayacucho
	20,000	20,000 Liga Peruana de Lucha contra el Cáncer - Arequipa
	40,000	40,000 Parroquia de Monserrat
	250,000	250,000 Comité de Damas del Ministerio de Salud
	40,000	40,000 Diócesis de Abancay - Centro Santa Teresa
	1,017,336	1,017,336 Organización Mundial de Salud. Oficina Sanitaria Panamericana OPS/OMS
	40,000	40,000 Centro Especial Fe y Alegría N° 42 Chimbote
	25,000	25,000 Casa de la Divina Providencia Orfanato de Abancay
	300,000	300,000 Hogar de Cristo
	180,000	180,000 Hogar Clínica San Juan de Dios - Cusco
	90,000	90,000 Comisión Técnica Médica

PLIEGO PRESUPUESTARIO	CIFRA 2005 FORMATO N° 5/GR	PERSONA JURÍDICA Y/O NATURAL
DEFENSA 026 MINISTERIO DE DEFENSA	60,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Piura
	80,000	Hogar Clínica San Juan de Dios - Iquitos
	60,000	Academia Nacional de Medicina
	2,905,880	
	2,905,880	
	130,000	Obispado Castrense
	106,313	Centro de Estudios Históricos Militares
	72,518	Inst. Libertador Ramón Castilla
	90,500	Asociación Impedidos Físicos
	20,000	Legión Mariscal Cáceres
	210,000	Benem. Soc. Fund. De la Independencia
	30,000	Vencedores Campaña Militar de 1941
	427,811	Junta Interamericac. de Defensa
	60,000	Asoc. de Oficiales retirados de las FFAA.
	230,950	Asoc. de Oficiales Generales y Almirantes
	30,000	Asoc. de Comandantes de las FFAA. en situación de retiro
	30,000	Instituto San Martíniano
	44,800	Asoc. de Capitanes de Navío, Coroneles FFAA. en situación de retiro
	357,860	Federación Deportiva Militar del Perú
	79,890	Instituciones Religiosas
	153,496	Instituto de Estudios Históricos Marítimos
	72,000	Asociación Stella Maris
	36,000	Fundación Grau
24,748	Instituto de Estudios Históricos Aeroespaciales del Perú	
98,994	Asociación de Oficiales de la FAP	
300,000	Comité Femenino de Apoyo	
300,000	Colegio Pedro Ruiz Gallo	
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	3,560	
028 CONGRESO DE LA REPÚBLICA	3,560	Acuerdo de Mesa Directiva N° 504-2001-2002/MESA-CR
TOTAL SUBVENCIONES - 2005	27,461,866	